

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

VIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



PRIMERA COMISION, 1447a.
SESION

Miércoles 9 de noviembre de 1966,
a las 10.50 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

Tema 26 del programa:

La no proliferación de las armas nucleares:
informe de la Conferencia del Comité de
Desarme de Dieciocho Naciones (*conti-*
nuación)

Debate general (*continuación*) 123

Presidente: Sr. Leopoldo BENITES (Ecuador).

TEMA 26 DEL PROGRAMA

La no proliferación de las armas nucleares: informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (*continuación*) (A/6390-DC/228, A/C.1/L.371/Rev.1, A/C.1/L.372 y Add.1 a 3, A/C.1/L.373, A/C.1/L.375)

DEBATE GENERAL (*continuación*)

1. El Sr. ARKHURST (Ghana) dice que la Comisión ha actuado con acierto al dar prioridad al tema de la no proliferación. Un tratado de no proliferación constituye un primer paso indispensable hacia el desarme nuclear. Desde luego, es decepcionante que la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones no haya podido presentar a la Asamblea General un texto de tratado convenido de común acuerdo. Pero el trabajo que el Comité de Dieciocho Naciones realizó el año pasado ha sido satisfactorio y debe alentársele a que continúe sus esfuerzos con mayor vigor.

2. Las diferencias que existen entre las principales Potencias nucleares con respecto a la no proliferación son aún considerables, pero como se relacionan con los objetivos intermedios más bien que con los últimos, no parecen insuperables. Las serias tentativas que realizan actualmente los Estados Unidos y la Unión Soviética para ponerse de acuerdo sobre los términos fundamentales de un tratado son particularmente alentadoras. Los miembros no alineados del Comité de Dieciocho Naciones también merecen reconocimiento por su contribución a los significativos progresos ya realizados.

3. Un tratado de no proliferación que no brindara garantías de seguridad a los Estados no nucleares y no ofreciera alguna perspectiva de conducir al desarme nuclear y eventualmente al desarme completo, no sería aceptable para los Estados que actualmente no poseen o no desean la capacidad nuclear, ni sería realmente efectivo. El tratado debe contener también disposiciones que impidan toda posibilidad de que cualquier Estado o grupo de Estados pueda frustrar

los objetivos de la no proliferación mediante arreglos multilaterales de defensa. Por encima de todo, el tratado debe celebrarse sin demora. La situación política internacional dista de ser estable y se agravaría en gran manera si otros Estados adquirieran la capacidad nuclear o el control de armas nucleares. El hecho de que Francia y la República Popular de China no estén representadas en el Comité de Dieciocho Naciones constituye un grave obstáculo para la negociación de un tratado universal de no proliferación. El orador espera, no obstante, que Francia pronto decida participar en las negociaciones, y que la Asamblea General invite a la República Popular de China a que desempeñe el papel que le corresponda en todos los órganos de las Naciones Unidas.

4. Estimando que la atención del Comité de Dieciocho Naciones debe dirigirse nuevamente hacia los principios establecidos en la resolución 2028 (XX) de la Asamblea General, la delegación de Ghana se ha unido a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/L.371/Rev.1, y espera que la Comisión lo apruebe por unanimidad. En el texto revisado parecen tenerse en cuenta la mayoría de las enmiendas presentadas por el Camerún (A/C.1/L.373); la delegación de Ghana convendría también en que se reemplazaran las palabras "Estados que no poseen armas nucleares" por las palabras "otros Estados" en el párrafo 3 de la parte dispositiva, como propone la segunda enmienda del Camerún.

5. Por otra parte, duda de que la sugerencia contenida en el proyecto de resolución de las cinco Potencias (A/C.1/L.372 y Add. 1 a 3) sea oportuna en este momento. Comprende muy bien los motivos de las delegaciones interesadas y, como ellas, ansa que en un tratado de no proliferación se garantice la seguridad de los Estados no nucleares. Reconoce también la importante medida en que éstos pueden contribuir a evitar la proliferación de las armas nucleares y conviene en que la energía nuclear debe orientarse exclusivamente hacia fines pacíficos. Pero los objetivos a que se refiere el proyecto de resolución de las cinco Potencias sólo pueden lograrse mediante los esfuerzos conjuntos de los Estados nucleares y de los no nucleares. Sería más conveniente dar un poco más de tiempo al Comité de Dieciocho Naciones para que termine sus trabajos satisfactoriamente. Cualquier duplicación de esfuerzos complicaría aún más un problema ya complejo.

6. El Sr. ROSSIDES (Chipre) se manifiesta decepcionado porque el Comité de Dieciocho Naciones no haya podido llegar a un acuerdo sobre un tratado de no proliferación ni realizar ningún progreso perceptible en materia de desarme. La cuestión de la no proliferación no admite demoras.

7. Se encuentra cierto consuelo, sin embargo, en el hecho de que algunas Potencias no nucleares hayan dado muestras de una moderación digna de elogio al no tratar de convertirse en Potencias nucleares, aunque son plenamente capaces de hacerlo en ciertos casos, han estado sujetas a considerable provocación. Por otra parte, el ambiente mismo en que se desarrollan las actuales deliberaciones es también motivo de optimismo. Las dos principales Potencias nucleares parecen menos preocupadas que en el último período de sesiones con el problema de los posibles resquicios que permitieran que continuara la proliferación por medio de arreglos de defensa nuclear colectiva realizados dentro del marco de alianzas militares. Hay también signos positivos de que las demás diferencias principales de opinión relativas a las salvaguardias y a la inspección por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica pueden solucionarse sin mayor dificultad. La aprobación de la resolución 2149 (XXI) sobre el tema precedente, ha demostrado que la Comisión cree casi unánimemente que debe celebrarse un tratado de no proliferación cuanto antes, y en la 1445a. sesión los representantes de la Unión Soviética y del Reino Unido renovaron sus llamamientos para que se tratara de llegar a una solución inmediata antes de que cualquier acontecimiento ajeno a las negociaciones pudiera hacer el acuerdo más difícil, y aun imposible.

8. El Comité de Dieciocho Naciones debe reunirse en enero de 1967 para tratar del problema del desarme general, pero para esa fecha podría ocurrir que hubiera desaparecido totalmente el impulso hacia el acuerdo. En consecuencia, debe solicitarse al Comité de Dieciocho Naciones que vuelva a reunirse en Nueva York inmediatamente, con el fin preciso de preparar un proyecto de tratado de no proliferación y de informar a la Asamblea General antes de que termine el actual período de sesiones. La firma de un tratado durante el actual período de sesiones realzaría en gran manera la imagen de las Naciones Unidas en el vigésimo primer año de su existencia, y constituiría una contribución colectiva al intento que todos realizan por persuadir al Secretario General de que acceda a continuar ocupando su cargo por un nuevo período.

9. De los cinco principios enunciados en el párrafo 2 de la resolución 2028 (XX), el primero, según el cual el tratado no debe dejar resquicio alguno, parece ahora presentar menos dificultades. Su delegación hubiera deseado que el tratado incluyera una disposición que prohibiera el traspaso de armas nucleares por parte de una Potencia nuclear a otra, así como a Estados no nucleares. Pero para no demorar la concertación del mismo, no insistirá en esa propuesta.

10. Con respecto al segundo principio, la incorporación en un tratado de no proliferación, de acuerdos sobre otras medidas de desarme colaterales, implicaría nuevas demoras, que en este momento no son convenientes. Sin embargo, en el tratado debe figurar algún compromiso por parte de las Potencias nucleares en el sentido de que procederán con decisión a buscar un acuerdo sobre otras medidas colaterales, como parte de un proceso de desarme continuo e ininterrumpido. Como medida adicional de precaución,

el tratado podría revisarse a intervalos regulares. El concepto de seguridad nacional basada en la fuerza armada carece de sentido en la era nuclear, pero sigue en pie el hecho de que las políticas de los gobiernos se siguen fundando en conceptos anticuados de fuerza material. No se han adoptado aún medidas efectivas tendientes al desarme nuclear, y ningún sistema de seguridad colectiva ha sido establecido aún por las Naciones Unidas. En estas circunstancias, es muy natural que los países no nucleares — y especialmente los países no alineados — pidan a las Potencias nucleares que garanticen su seguridad contra la amenaza o el uso de armas nucleares. La naturaleza exacta de las garantías que habrían de proporcionarse debe ser determinada por el órgano que negocie el tratado.

11. El tercer principio contenido en la resolución 2028 (XX) es indispensable. Una vez concertado el tratado de no proliferación, debe concluirse en primer lugar, un tratado amplio de prohibición de ensayos nucleares, al que la Comisión de Desarme dio igual prioridad en 1965; luego deberá paralizarse el desarrollo de las armas nucleares y, por fin, reducirse la producción de estas armas y las existencias de las mismas. El desarme general y completo habrá de constituir siempre el objetivo último.

12. Con respecto al cuarto principio, apoya la propuesta del representante del Japón de que se solicite al OIEA que informe a la Asamblea General de las formas en que puede contribuir a impedir la proliferación. La sugerencia formulada por el representante de los Países Bajos de que se amplíe el sistema de salvaguardias del OIEA constituye también una contribución útil, como lo es la reciente oferta de Polonia, Checoslovaquia y la República Democrática Alemana de aceptar las salvaguardias del OIEA si la República Federal de Alemania está dispuesta a hacer lo mismo. Para establecer un auténtico equilibrio de obligaciones, deben aplicarse también salvaguardias con respecto a los reactores, tanto en los países nucleares como en los no nucleares. Los Estados Unidos han tomado ya iniciativas unilaterales en esa dirección.

13. El quinto principio contenido en la resolución 2028 (XX) debe evidentemente incorporarse en un tratado de no proliferación, y el Sr. Rossides sólo lamenta que el progreso hacia la desnuclearización regional en el último año haya sido relativamente limitado. Los países latinoamericanos son dignos de elogio por sus esfuerzos; y espera que pronto se establezcan zonas desnuclearizadas en esa y en otras regiones. Chipre no aceptará armas nucleares en forma alguna, estratégica ni táctica, y de ninguna manera permitirá que otros Estados coloquen armas nucleares en parte alguna de la isla.

14. En 1963, después de largos años de laboriosas negociaciones sobre los ensayos nucleares, se concertó en pocos días el Tratado por el que se prohíben los ensayos nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, tan pronto como las dos principales Potencias interesadas comprendieron que había llegado el momento psicológico oportuno para ello y que un tratado redundaría en beneficio de sus intereses nacionales y de los de toda la humanidad. Aunque dicho tratado sólo prohíbe parcialmente los ensayos, ha contribuido a disipar inquietudes y

ha sido firmado por más de 100 Estados. De la misma manera, si se llegara a un acuerdo con respecto a un instrumento sencillo que prohibiera la proliferación de las armas nucleares, pronto se calmarían las actuales aprensiones de las Potencias nucleares y de las no nucleares.

15. El Sr. GARCIA ROBLES (México) desea informar en primer lugar sobre los progresos logrados durante el año pasado en lo relativo a la desnuclearización de la América Latina y luego exponer el punto de vista de su país sobre la no proliferación de las armas nucleares en el orden mundial.

16. En su tercer período de sesiones, celebrado en México, D.F., del 19 de abril al 4 de mayo de 1966, la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de América Latina aprobó unánimemente el texto de un proyecto de tratado. Como dicho texto ha sido distribuido entre los Estados Miembros (A/6328), el orador se limitará a formular algunas observaciones sobre cinco de las principales cuestiones a que dicho proyecto se refiere.

17. En primer lugar, el artículo 1 expone las obligaciones de las partes contratantes en una forma sumamente completa y precisa que parece excluir toda posibilidad que pudiera permitir la proliferación de las armas nucleares. En virtud de ese artículo las partes quedarían obligadas a "prohibir e impedir en sus respectivos territorios" no sólo "el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear", sino también "el recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear", directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros, o de cualquier otro modo. Las partes se comprometerían también a "abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera".

18. En segundo lugar, el artículo 3 contiene una definición muy precisa y actualizada de arma nuclear: "todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que esté destinado a emplearse con fines bélicos". Sin embargo, el instrumento que pueda emplearse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en la definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo.

19. En tercer lugar, los artículos 4 a 7 prevén el establecimiento de un organismo autóctono y fundamentalmente latinoamericano, el Organismo para la Desnuclearización de América Latina, con una Conferencia General como órgano supremo y una Secretaría encabezada por un Secretario General, cuyas responsabilidades tendrían un carácter exclusivamente internacional.

20. En cuarto lugar, los artículos 8 a 13 establecen un sistema de control, que prevé la presentación de informes periódicos e informes especiales por las partes contratantes así como inspecciones especiales en ciertas circunstancias. El OIEA y su sistema de salvaguardias desempeñarían un papel importante en el sistema de control.

21. Finalmente, en el tercer período de sesiones no se logró llegar a un acuerdo en cuanto al momento de entrada en vigor del tratado propuesto. El artículo 23 contiene, por lo tanto, textos alternativos para ser considerados por los Gobiernos. Según la primera versión, el tratado entraría en vigor, entre los Estados que lo hubieran ratificado o hubieran adherido al mismo, en la fecha en que depositaran sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión, y el organismo establecido de acuerdo con el artículo 4 empezaría a funcionar cuando se hubieran depositado once de dichos instrumentos. Según la segunda versión, el tratado entraría en vigor sólo cuando se hubieran cumplido ciertos requisitos: la ratificación del tratado por todos los Estados latinoamericanos, el otorgamiento formal de garantías por parte de todas las Potencias nucleares y el acuerdo de todos los Estados que tengan, de jure o de facto, responsabilidad internacional con respecto a los territorios situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30 de latitud norte.

22. Cerca del 90% del proyecto de tratado ha recibido ya la aprobación unánime de los 21 Estados miembros de la Comisión Preparatoria, y éstos harán todo lo posible por elaborar un tratado completo que pueda quedar abierto a la firma en el cuarto período de sesiones de la Comisión, que debe reunirse en México, D.F., el 31 de enero de 1967. Como ha dicho con razón el Secretario General de las Naciones Unidas en la Introducción a la Memoria Anual sobre la labor de la Organización (A/6301/Add.1), un tratado semejante "implicaría un avance considerable, tanto hacia la no proliferación de las armas nucleares como hacia el desarme general" y podría señalar el camino para la desnuclearización de África y de otras regiones.

23. Desea expresar los puntos de vista del Gobierno de México sobre dos aspectos básicos de la desnuclearización de América Latina. El primero es la cuestión de la cooperación de las Potencias nucleares. En el decimotercer período de sesiones de la Asamblea General había expuesto los puntos de vista de su delegación sobre el tema en la Primera Comisión (1333a. sesión). En el actual período de sesiones el Ministro de Relaciones Exteriores de México, hablando en el debate general de la Asamblea (1418a. sesión plenaria), dijo que su delegación no había empleado nunca la palabra "garantía" refiriéndose a la cooperación de las Potencias nucleares; esa cooperación consistiría simplemente en respetar un tratado concluido por un grupo de Estados en el ejercicio de su soberanía. Además, su Gobierno da por sentado que en sus relaciones con los países que son parte en el tratado de desnuclearización, las Potencias nucleares cumplirán su obligación con arreglo al principio fundamental de la Carta de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, y por lo tanto de usar o amenazar con usar armas nucleares, la fuerza más destructora que haya inventado el hombre.

24. Las comunicaciones oficiales que la Comisión Preparatoria ha recibido de los Gobiernos de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido indican que dichos Estados están dispuestos a ofrecer su cooperación. El Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética declaró el 7 de diciembre de

1964 que el Gobierno soviético estaba dispuesto a comprometerse a respetar el estatuto de todas las zonas desnuclearizadas que se creen, a condición de que las demás Potencias nucleares contraigan idéntico compromiso. Además, el Presidente del Consejo de Ministros de la Unión Soviética propuso, en su mensaje del 1 de febrero de 1966 a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones^{1/}, que el tratado de no proliferación incluyera un artículo que prohibiera el uso de armas nucleares contra los Estados no nucleares que se adhieran al tratado y que no dispongan de armas nucleares en su propio territorio. Por consiguiente, el orador confía en que la respuesta soviética también será favorable.

25. Con respecto a la República Popular de China, la Comisión Preparatoria, en su resolución 12 (III), pidió a su Comité Negociador, integrado por representantes del Ecuador, Brasil y México que, "en la forma y mediante los procedimientos que estime apropiados [explorara], informalmente si el Gobierno de la República Popular de China estaría dispuesto a contraer el compromiso de respetar el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América Latina". El Comité Negociador cumplió este encargo mediante una carta enviada el 22 de junio de 1966 por el Sr. Eduardo Espinosa y Prieto, Embajador de México en la República Árabe Unida y ex Embajador en Polonia, al Sr. Wang Ping-nan, Viceministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de China y ex Embajador en Polonia. La respuesta del Gobierno de la República Popular de China fue transmitida al Sr. Espinosa y Prieto oralmente el 8 de agosto de 1966 por el Sr. Huang Hua, Embajador de la República Popular de China en la República Árabe Unida. Los puntos principales de esa respuesta, tal como se resumen en el informe del Comité Negociador son los siguientes: primero, aunque el Gobierno de la República Popular de China ve con simpatía los esfuerzos de los países latinoamericanos por desnuclearizar su región, advierte que todas las actividades en favor de dicha desnuclearización están estrechamente ligadas a una resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su decimotercero período de sesiones; segundo, puesto que las Naciones Unidas han violado los derechos de la República Popular de China, ésta no puede asociarse a actividades de las Naciones Unidas y por consiguiente no puede apoyar el tratado para la desnuclearización de América Latina; tercero, la desnuclearización en las zonas adyacentes a los Estados Unidos será inútil mientras los Estados Unidos mantengan armas nucleares en su territorio y en sus bases latinoamericanas; y cuarto, la República Popular de China mantiene todavía con respecto a las armas nucleares la posición que expuso el 16 de octubre de 1964 en ocasión de su primer ensayo nuclear: nunca sería la primera en emplear armas nucleares; está convencida de que es posible evitar la guerra nuclear si todos los países y pueblos amantes de la paz se esfuerzan conjuntamente por mantenerla; propone que se convoque una conferencia cumbre de todos los países para considerar la cuestión de la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares y, como primer paso, acordar

que los Estados actual o potencialmente nucleares deben comprometerse a no emplear armas nucleares contra ningún Estado y contra ninguna zona desnuclearizada; y está convencida de que el hombre, que ha creado las armas nucleares, será capaz de eliminarlas.

26. El segundo aspecto básico de la cuestión sobre la cual desea aclarar la posición de su Gobierno es el de la entrada en vigor del tratado. México cree que el tratado sobre la desnuclearización de América Latina merece la participación inmediata y sin reservas de todos los Gobiernos de la región. Sin embargo, respeta el derecho de cualquier otro Estado a tener una opinión diferente. Hay considerable diferencia entre los textos alternativos relativos a la entrada en vigor del tratado. Podría ser conveniente por lo tanto abstenerse de introducir cualquier disposición de fondo a este respecto en el mismo proyecto de tratado y buscar, en cambio, una fórmula de procedimiento que permitiera a todos los Gobiernos aprobar el proyecto sin perjuicio de sus respectivas posiciones sobre la cuestión de fondo. De esta manera, el tratado podría ser firmado por los veintinueve Estados miembros y entrar en vigor cuando el número especificado de Estados lo hubiera ratificado.

27. Cada Estado signatario estaría en libertad de decidir el momento en que las condiciones que considere esenciales para la ratificación hubiesen sido cumplidas; estas condiciones tal vez podrían especificarse en declaraciones formuladas por cada país en el momento de firmar el tratado. En lo que se refiere a México, el único requisito previo es el requisito constitucional general de que el tratado sea aprobado por el Senado mexicano.

28. El alcance del tratado quedaría expuesto en sus disposiciones iniciales. Sin embargo, podría ser ampliado gradualmente, a medida que se depositaran los instrumentos de ratificación. Una ampliación semejante ha tenido lugar en el caso del Tratado por el que se prohíben los ensayos nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963, y sin duda tendrá lugar también en el caso del propuesto tratado de no proliferación. Por consiguiente el tratado constituiría, desde el momento mismo de su firma, un testimonio de la vocación pacifista de América Latina y de su repudio de toda posible carrera armamentista. Además, tal procedimiento haría imposible que cualquier Estado, grande o pequeño, nuclear o no nuclear, continental o extracontinental, tuviera el derecho de veto en una cuestión que podría poner en juego la supervivencia misma de las generaciones actuales y futuras de América Latina.

29. Su Gobierno está de acuerdo con las declaraciones formuladas a ese respecto por los representantes de muchos Estados miembros y observadores en el tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina. Por ejemplo, comparte el punto de vista de Chile según el cual los objetivos y aspiraciones de los Estados que trabajan en favor de la desnuclearización no deben ser frustrados por ningún requisito establecido en el tratado mismo que impida o postergue indefinidamente su entrada en vigor; también comparte la

^{1/} Véase Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1966, documento DC/228, anexo 1, secc. F.

opinión de los Países Bajos de que sería lamentable que cualquier República latinoamericana o cualquier Potencia nuclear pudiera impedir la desnuclearización deseada negándose a cooperar.

30. Refiriéndose a la cuestión de la no proliferación de las armas nucleares en escala mundial, dijo que la opinión de México respecto del primero de los cinco principios enumerados en la resolución 2028 (XX) de la Asamblea General — de que el tratado debe estar libre de posibilidades de evasión — ha sido expuesta en el Comité de Dieciocho Naciones. Las dos principales Potencias nucleares y sus aliados tendrían la responsabilidad principal en la elaboración de una fórmula satisfactoria. Los Estados no nucleares y no alineados deben dar por sentado ese principio y, como se dice en el memorando conjunto del 19 de agosto de 1966 de los ocho miembros no alineados del Comité de Dieciocho Naciones^{2/}, "llamar la atención sobre la conveniencia de usar términos bien definidos a fin de prevenir toda mala inteligencia o interpretación contradictoria en el presente o en el futuro".

31. Dos de los principios enunciados en la resolución 2028 (XX) no dan lugar a controversias. El principio de que el tratado debe ser un paso hacia la consecución del desarme general y completo y, más particularmente, del desarme nuclear, ha cobrado carácter axiomático para los Estados nucleares y no nucleares. También se acordó que debe haber disposiciones aceptables y viables para asegurar la efectividad del tratado; en su memorando conjunto los ocho países no alineados declararon que el tratado debe ser objeto de revisiones periódicas.

32. Estima que es necesario comentar más a fondo uno de los cinco principios que es de especial interés para los Estados no nucleares: el principio de que el tratado debe establecer un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para las Potencias nucleares y las no nucleares. Este principio refleja la necesidad de lograr dos objetivos al mismo tiempo. En primer lugar, la proliferación de las armas nucleares debe ser detenida inmediatamente por una decisión voluntaria de los Estados no nucleares de abstenerse de fabricar o adquirir armas nucleares, que complementaría el compromiso de los Estados nucleares de no transferir dichas armas en forma alguna. En segundo lugar, dicha decisión no debe determinar la perpetuación de una situación en la que ciertos Estados gozan de un monopolio y tengan una ventaja militar. En su memorando los ocho países no alineados reafirmaron su convicción de que el tratado debe ir acompañado o seguido de medidas tangibles para detener la carrera de armamentos nucleares y para limitar, reducir y eliminar las existencias de armas nucleares y los vehículos portadores. No es necesario tomar dichas medidas concretas en el momento mismo de la concertación del tratado; tampoco son un requisito previo de su firma. Sin embargo, cuando se concierte dicho tratado, las Potencias nucleares deben hacer una declaración formal de su intención de celebrar negociaciones a fin de adoptar tales medidas. Sería todavía mejor que las declaraciones pudiesen ser

incorporadas al tratado, como se ha hecho en el caso del Tratado sobre la prohibición parcial de los ensayos nucleares. La extensión de ese Tratado a los ensayos nucleares subterráneos sería uno de los mayores incentivos para la concertación de un tratado de no proliferación. El objetivo último sería, como se dice en la resolución 808 (IX) de la Asamblea General, "la prohibición total del empleo y la fabricación de armas nucleares y de todos los tipos de armas de destrucción en masa". Sin embargo, a menos que se tomen medidas para detener la difusión de las armas nucleares, no habrá esperanza de eliminarlas ni de eliminar la amenaza que ellas entrañan para la vida humana.

33. Los Estados deben abandonar las ideas tradicionales de prestigio y seguridad y buscar el bien común de toda la humanidad. La delegación mexicana está de acuerdo con las observaciones del representante de la India (1443a. sesión) en el sentido de que el prestigio atribuido a la posesión de armas nucleares debe ser progresivamente reducido y de que las armas nucleares no proporcionan seguridad. Cree que el prestigio que confieren las armas nucleares es un prestigio macabro. La Asamblea General ha declarado, en su resolución 1653 (XVI), que el uso de armas nucleares y termonucleares significa una guerra dirigida no sólo contra uno o varios enemigos, sino contra la humanidad en general, y que se considerará que todo Estado que utilice tales armas viola la Carta de las Naciones Unidas, obra en contra de las leyes de la humanidad y comete un crimen contra la humanidad y la civilización.

34. La proliferación de las armas nucleares no puede fortalecer la seguridad de los Estados. Aumentaría el riesgo de una conflagración universal y entrañaría todos los peligros de una carrera de armas nucleares, en la que los países en desarrollo serían especialmente vulnerables. Como ha dicho el representante de Ceilán (1445a. sesión), la renuncia a las armas nucleares en realidad aumenta la seguridad de un país, porque de esa manera sus vecinos no se ven impulsados a adquirir tales armas.

35. La seguridad de las naciones tendría que ser garantizada en última instancia dentro del marco de las Naciones Unidas. Sería necesario completar y actualizar las disposiciones de la Carta y crear los órganos necesarios. Mientras tanto, los Estados no nucleares tienen derecho a exigir a las Potencias nucleares un compromiso formal en el sentido de que no emplearán ni amenazarán con emplear armas nucleares contra ellos. Dicho compromiso representaría simplemente la aplicación a las armas nucleares de la obligación expuesta en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Por consiguiente, la delegación mexicana atribuye especial importancia al párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.1/L.371/Rev.1. Debe ser posible incluir dicho compromiso en el texto de un tratado de no proliferación; una de las dos principales Potencias nucleares ya ha presentado un proyecto de artículo sobre el tema al Comité de Dieciocho Naciones.

36. Al considerar la cuestión de las explosiones nucleares con fines pacíficos deben tenerse presentes dos puntos fundamentales: primero, el artefacto nuclear empleado en dichas explosiones, al

^{2/} *Ibid.*, secc. P.

menos por el momento, requiere las mismas técnicas y es en el fondo idéntico a un arma nuclear; y, segundo, los Estados no nucleares no pueden aceptar una posición permanente de inferioridad ni ser privados de los beneficios de las nuevas técnicas. Por lo tanto, cualquier solución debe satisfacer los derechos legítimos de los Estados no nucleares y constituir un freno efectivo a la proliferación. Lo mejor en el futuro inmediato sería tal vez estudiar la posibilidad de encomendar a un organismo internacional, preferiblemente el OIEA, la preparación y realización de las explosiones nucleares con fines pacíficos. El OIEA podría lograr la cooperación de una u otra de las Potencias nucleares en ciertas tareas específicas que se realizan bajo su autoridad y control, y, en caso necesario, confiar el estudio de los aspectos más directamente relacionados con el propio dispositivo nuclear a un grupo de composición restringida idéntica a la del Comité de Estado Mayor.

37. En el vigésimo período de sesiones de la Asamblea, la delegación mexicana expresó la opinión en la 1369a. sesión de la Primera Comisión, de que ninguna disposición del tratado que había de concertarse debía afectar en forma alguna el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de garantizar la ausencia total de armas nucleares en sus territorios. Esta opinión fue acogida favorablemente por los otros países no alineados y quedó incluida en la resolución 2028 (XX) como el último de los cinco principios que en ella figuran. México ha presentado al Comité de Dieciocho Naciones un proyecto de artículo sobre la cuestión. Reitera ahora la opinión, expresada por las ocho Potencias no alineadas en su memorando conjunto del 19 de agosto de 1966, de que no habría dificultad en incluir una disposición sobre ese tema en el texto de un tratado de no proliferación. Canadá, Italia, Polonia y la Unión Soviética también han manifestado que apoyan la inclusión de una disposición semejante.

38. Los términos del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.1/L.371/Rev.1 alentarían a los Estados latinoamericanos y africanos en sus esfuerzos por lograr la desnuclearización de sus continentes.

39. La conclusión de un tratado de no proliferación es actualmente el máximo a que puede aspirarse en el ámbito mundial. En el futuro, sin embargo, serían los tratados sobre desnuclearización, como el proyectado para la América Latina, los destinados a perpetuar la ausencia total de las armas nucleares, con un sistema de control internacional eficaz, que aseguraría un mundo libre de armas nucleares y del peligro de un holocausto nuclear universal.

40. El Sr. MAVOUNGOU (Congo, Brazzaville) dice que en la actual situación internacional, cuando los Estados Unidos libran una guerra agresiva en Vietnam en flagrante violación de los principios aceptados del derecho internacional, las Naciones Unidas deben tener en cuenta la experiencia de la Sociedad de las Naciones, cuya impotencia para llegar a un acuerdo sobre medidas parciales o totales de desarme llevó al estallido de la segunda guerra mundial, con todas sus desastrosas consecuencias.

41. La cuestión del desarme no debe ser considerada aisladamente, sino en el contexto del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional. Un tratado de no proliferación de las armas nucleares constituiría un importante primer paso hacia el desarme mundial y, en vista de la urgente necesidad de un tratado, la Comisión ha hecho bien en dar prioridad al tema 97, propuesto por la delegación de la URSS. En la introducción a su Memoria Anual (A/6301/Add.1), el Secretario General ha dado un notable ejemplo de los peligros inherentes a la proliferación de las armas nucleares. Debe hacerse toda clase de esfuerzos por facilitar la pronta conclusión de un tratado de no proliferación, que sin duda contribuiría a reducir la tensión en todo el mundo.

42. El Sr. MAVOUNGOU acoge con agrado la seguridad dada por los representantes de las dos principales Potencias nucleares en el sentido de que los obstáculos que todavía existen para llegar a un acuerdo no son insuperables y que de hecho se está haciendo progresos. Al igual que otros representantes, cree que el tratado debe prohibir la proliferación vertical tanto como la horizontal y no debe buscar simplemente la perpetuación del monopolio de las Potencias nucleares existentes. Está de acuerdo con la opinión expresada por los ocho miembros no alineados del Comité de Dieciocho Naciones en su memorando del 19 de agosto de 1966. El tratado debe incluir una garantía multilateral de las Potencias nucleares en el sentido de que no emplearán armas nucleares contra Estados que no poseen dichas armas o hayan renunciado al derecho de adquirirlas. Los Estados africanos, cuya decisión de declarar a África zona desnuclearizada ha sido apoyada por la Asamblea General en la resolución 2033 (XX), ven con agrado las seguridades dadas a este respecto por el Presidente del Consejo de Ministros de la URSS en su mensaje del 1 de febrero de 1966 al Comité de Dieciocho Naciones^{3/} de que el Gobierno soviético respetará el estatuto de cualquier zona desnuclearizada que se establezca, a condición de que las demás Potencias nucleares estén dispuestas a hacer otro tanto.

43. El establecimiento de zonas desnuclearizadas en África, Asia y América Latina facilitarían considerablemente la concertación de un tratado de no proliferación, pero no contribuirían a resolver el problema general del desarme. El empleo de armas de tipo corriente en dichas zonas también debe ser prohibido, ya que las armas de esta clase son igualmente letales en manos de las grandes Potencias que emplean sus inmensos recursos contra países pequeños y pacíficos. En consecuencia, debe prestarse seria atención en las negociaciones sobre desarme nuclear y medidas colaterales al desmantelamiento de las bases militares extranjeras y al retiro de las tropas extranjeras de los territorios de otros Estados. Las bases militares establecidas en los territorios de otros Estados son una fuente constante de tensión internacional, ya que las emplea para intervenir directamente en los asuntos internos de los Estados y para la represión de los movimientos de liberación nacional.

44. Los problemas del desarme y la desnuclearización no pueden resolverse sin la participación de

^{3/} *Ibid.*, secc. F.

la República Popular de China, que ha vuelto a dar recientemente pruebas de su capacidad nuclear independiente. Los derechos legítimos de la República Popular de China deben ser restablecidos, ya que un tratado de no proliferación sin la participación de ese país estaría condenado al fracaso. El orador espera también que Francia volverá a ocupar pronto su lugar en el Comité de Dieciocho Naciones.

45. Si pudiese lograrse el desarme, los inmensos recursos derrochados en la carrera armamentista

podrían emplearse para fines más nobles, y en particular para ayudar a mejorar la suerte de los dos tercios subdesarrollados de la humanidad.

46. En su carácter de copatrocinadora del proyecto de resolución A/C.1/L.371/Rev.1, su delegación está dispuesta a considerar favorablemente cualquier enmienda que pueda aclarar las cuestiones planteadas.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

